

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLORALBA ALVAREZ USMA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2020-00203-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por parte del accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, siendo contestada oportunamente por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2056

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la apoderada judicial de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en el numeral **2.4** del acápite **PRUEBAS – 2. DOCUMENTOS**, no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- Vencido dicho término, **VUELVAN** las diligencias a Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/10/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 112 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA MARGOTH ALAVA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2020-00231-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****AUTO N° 3261**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- **RECONOCER** personería al doctor **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 253.718 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/10/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº <u>112</u> Secretaría: <u>4</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROMAN OBDULIO CHAVARRIA ARBOLEDA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001310500920200024200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2057

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 13/10/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 112</u>	
Secretaría:	



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 09 DE OCTUBRE DE 2020

TELEGRAMA # 0411

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0175 DEL 05 DE AGOSTO DE 2020**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **ROMAN OBDULIO CHAVARRIA ARBOLEDA**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, CON RADICACIÓN 2020-00242. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DANIEL BERMUDEZ GRAJALES
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00243

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de citatorio. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2058

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020)

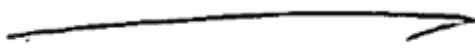
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/10/2020 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 111</u> Secretaría:
--



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Señor(a) **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 186 del 18 de agosto de 2020**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **DANIEL BERMUDEZ GRAJALES**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920200024300

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CALLE 21 NORTE # 6N-14 CALI – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA CECILIA QUIÑONES QUINTERO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2020-00246- 00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual allega constancia de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, evidenciándose que la misma se adelantó a través de correo electrónico enviado el día 28 de agosto de 2020, a las direcciones de correo electrónicos porvenir@en-contacto.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, sin que se hayan allegado soportes de confirmación de recibido y de lectura de los mismos. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2059

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación adelantada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, accionada dentro del presente proceso, deberá allegarse el soporte del envío de la citación, la confirmación de recibido y de lectura de la misma.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 28 de agosto de 2020, fue recibido y leído por la accionada en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.
- 2.-** Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/10/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 112 Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORLANDA SALAZAR
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD.: 76001310500920200026200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2060

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 13/10/2020	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u>	
<u>Nº 112</u>	
Secretaría:	



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 09 DE OCTUBRE DE 2020

TELEGRAMA # **0412**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0178 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **ORLANDA SALAZAR**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, CON RADICACIÓN 2020-00262. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARQUIMEDES CESPEDES MARTINEZ
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00274

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2053

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **FEDERICO URDINOLA LENIS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **182.606** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la NOTIFICACION PERSONAL del presente proceso al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y del contenido del auto número 0204 del 04 de septiembre del 2020, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 13/10/2020
El auto anterior fue notificado por
<u>Estado N° 112</u>
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR AUGUSTO MARTINEZ
DDO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RAD.: 760013105009202000302-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que la demanda de la referencia se encuentra actualmente archivada.

De igual manera le hago saber que la apoderada judicial de la parte actora mediante memorial allegado a través del correo electrónico institucional, solicita el retiro de la demanda y sus anexos. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2061

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Despacho considera necesario aclarar a la apoderada judicial de la parte actora, que la demanda de la referencia y sus anexos, no podrán ser retirados de manera física, ya que el expediente se encuentra allegado de manera digital, pues así se envió al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Reparto Cali, quien a su vez lo remitió de la misma manera a esta Agencia Judicial.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 13/10/2020	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 112</u>	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE LUIS GIRALDO

DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RAD.: 760013105009202000356-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2055

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto en la demanda como en el poder allegado, se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.
- 2.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a **LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, lo pretendido en el numeral **QUINTO** del acápite **CAPITULO II. PRETENSIONES - CONDENATORIAS** del libelo incoador.
- 3.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar

lo pretendido en el numeral **QUINTO** del acápite **CAPITULO II. PRETENSIONES - CONDENATORIAS** de la demanda.

4.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/10/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 112 Secretaría: 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ELENA ARANGO SUAREZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202000360-00

CONSTANCIA

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2064



Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que el poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el acápite **PRETENSIONES – SUBSIDIARIAS** del libelo incoador.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/10/2020 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 112</u> Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: COSMITET LTDA. – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES
THEM Y CIA LTDA.
DDO: ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A. – SAVIA SALUD EPS S.A.
LITIS: E.P.S. SURAMERICANA S.A.
RAD: 2020-00010

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que las integrada como litisconsorte necesario por pasiva, **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, no se han notificado de la presente accion.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2039

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandada, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a través de CITATORIO a la integrada como litisconsorte necesario por pasiva, **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, a efectos de que comparezcan al presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/10/2020 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</u> Secretaría:
--

4



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020

TELEGRAMA # 385

**SEÑOR: (A) (ES) (AS)
GABRIEL MESA NICHOLLS
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
E.P.S. SURAMERICANA S.A.
CARRERA 63 49 A 31 PISO 1
EDIFICIO CAMACOL
MEDELLÍN ANTIOQUIA**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 006 DEL 20 DE ENERO DE 2020**, Y EL **AUTO 2772 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, POR MEDIO DEL CUAL SE LE INTEGRO COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA; AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR **COSMITET LTDA. – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.**, CONTRA **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A. – SAVIA SALUD EPS S.A.**, CON RADICACIÓN 2020-00010. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 185
RAD. 2020-00036

SANTIAGO DE CALI, MARZO 09 DE 2020

**SEÑOR: (A) (ES) (AS)
LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN
CARRERA 1ª 12 # 73 A– 85
BARRIO CALIMA
CALI VALLE**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 030 DEL 30 ENERO DE 2020**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y EL **AUTO 1400 DEL 09 DE MARZO DE 2020**, A TRAVÉS DEL CUAL SE INTEGRA COMO **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA**, PROFERIDOS DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. CON **RADICACIÓN 2020-00036**. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS QUICENO GONZÁLEZ
LITIS: NAZARETH MEDINA BORRERO Y LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00036

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que las integradas como litisconsortes necesarias por activa **NAZARETH MEDINA BORRERO** y **LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN**, no se han notificado de la presente accion.

El secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2037

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a través de CITATORIO a las integradas como litisconsortes necesarias por activa, **NAZARETH MEDINA BORRERO** y **LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN**, a efectos de que comparezcan al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/10/2020 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</u> Secretaría:
--

4



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 184
RAD. 2020-00036

SANTIAGO DE CALI, MARZO 09 DE 2020

**SEÑOR: (A) (ES) (AS)
NAZARETH MEDINA BORRERO
CALLE 11 # 11 – 50
BARRIO URIBE
YUMBO VALLE**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 030 DEL 30 ENERO DE 2020**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y SE INTEGRA COMO **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA**, PROFERIDO DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. CON **RADICACIÓN 2020-00036**. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO **291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

Atentamente,


**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 185
RAD. 2020-00036

SANTIAGO DE CALI, MARZO 09 DE 2020

**SEÑOR: (A) (ES) (AS)
LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN
CARRERA 1ª 12 # 73 A– 85
BARRIO CALIMA
CALI VALLE**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 030 DEL 30 ENERO DE 2020**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y EL **AUTO 1400 DEL 09 DE MARZO DE 2020**, A TRAVÉS DEL CUAL SE INTEGRA COMO **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA**, PROFERIDOS DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. CON **RADICACIÓN 2020-00036**. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILLIAM ILLERA SÁNCHEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00049

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2043

Santiago de Cali, octubre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 13/10/2020 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 112</u> Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDUARDO VELASCO ABAD
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2020-00079

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2044

Santiago de Cali, octubre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 13/10/2020 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 112</u> Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME ERNESTO ENCISO GORDILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS
RAD.: 2018-00264

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **PROFICOL S.A.**, no se ha notificado de la presente acción.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2040

Santiago de Cali, octubre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **PROFICOL S.A.**, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/10/2020 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 112</u> Secretaría: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELVIRA BARONA DE NIÑO
DDOS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2018-00305

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega las publicaciones del EMPLAZAMIENTO de los demandados, **LUZ ALBA GARCÍA RODRÍGUEZ, ARCESIO NIÑO GARCÍA y JOHNATAN NIÑO GARCÍA.**

De igual manera le hago saber, que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2041

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).** Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

Lfm



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/10/2020 <u>El auto anterior fue notificado por Estado No. 112</u> Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA SERNA PAREDES
DDO: PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN
RAD: 2019-00019

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

A despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha, no se ha notificado de la presente acción, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN**.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2036

Santiago de Cali, octubre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la litisconsorte necesaria por pasiva, **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/10/2020 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 112</u> Secretaría: _____

4



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI**
-j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN**, que debe comparecer a este Despacho Judicial, a fin de notificarle personalmente el contenido del **auto admisorio 013 del 16 de enero de 2019**, y el **auto 4585 del 22 de agosto de 2019**, por medio del cual se le vincula como litisconsorte necesaria por pasiva, ambos proferidos dentro de la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **CLARA SERNA PAREDES** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con radicación 2019-00019**. Además se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920190001900

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los () días del mes de del año en la siguiente dirección:

CARRERA 30 # 6-06 OFICINA 201 CALI VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ZOILA ROSA BAHAMON CARDOZO
DDO.: EMPRESA DE TELÉFONOS DE JAMUNDÍ S.A. E.S.P. TELEJAMUNDI S.A. E.S.P.
RAD.: 2019-00154

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la accionada **EMPRESA DE TELÉFONOS DE JAMUNDÍ S.A. E.S.P. TELEJAMUNDI S.A. E.S.P.**, no se ha notificado de la presente acción.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2038

Santiago de Cali, octubre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

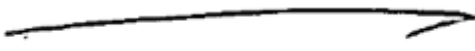
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se pronuncie respecto de la no comparecencia de la demandada **EMPRESA DE TELÉFONOS DE JAMUNDÍ S.A. E.S.P. TELEJAMUNDI S.A. E.S.P.**, al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/10/2020 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 112</u> Secretaría: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EVELIO HOYOS AÑASCO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00397

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que para a la fecha el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, no ha allegado la información solicitada mediante oficio número 0578 del 11 de febrero de 2020.

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2034

Santiago de Cali, octubre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

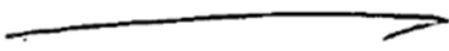
DISPONE

REQUERIR CON LOS APREMIOS DE LEY, al JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que se sirva expedir certificación del proceso adelantado por el señor **EVELIO HOYOS AÑASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.240.194, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido, diligencia de notificación a las demandadas y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, en razón que a la fecha no ha dado respuesta al oficio número 0578 del 11 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



Lfb

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 13/10/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 112</u> Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali**

Cali, 09 de octubre de 2020
Oficio N° 3116

Señores:
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EVELIO HOYOS AÑASCO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00397

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto número 2034 de 09 de octubre de 2020, se dispuso:

“REQUERIR CON LOS APREMIOS DE LEY, al JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que se sirva expedir certificación del proceso adelantado por el señor **EVELIO HOYOS AÑASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.240.194, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido, diligencia de notificación a las demandadas y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, en razón que a la fecha no ha dado respuesta al oficio número 0578 del 11 de febrero de 2020”.

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRÉS SOLÍS QUIÑONEZ
LITIS: MARÍA CLELIA GALVIS Y OTRA
DDO: PROTECCION S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
RAD: 2019-00405

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandada, **PROTECCIÓN S.A.**, por medio del cual allega constancia de la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, evidenciándose que la misma se adelantó a través de correo electrónico enviado el día 06 de octubre de 2020, a la dirección notificaciones@segurosbolivar.com sin que se haya allegado soportes de confirmación de recibido y de lectura del mismo.

De igual manera le hago saber, que a la fecha no se han notificado de la presente acción la litisconsorte necesaria por activa, **MARÍA CLELIA GALVIS**.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2035

Santiago de Cali, octubre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, dentro del presente proceso, no solo deberá allegarse el soporte del envío del CITATORIO, sino también la confirmación de recibido y de lectura del mismo.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** donde se constate que el correo electrónico enviado el día 06 de octubre de 2020, fue recibido y leído por la llamada en garantía en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la litisconsorte necesaria por activa, **MARÍA CLELIA GALVIS** con el fin de que comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/10/2020 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 112</u> Secretaría:
--



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI**
-j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

A la señora **MARÍA CLELIA GALVIS**, que debe comparecer a este Despacho Judicial, a fin de notificarle personalmente el contenido del **auto admisorio 0263 del 27 de junio de 2019**, y el **auto 5833 del 11 de octubre de 2019**, por medio del cual se le vincula como litisconsorte necesaria por activa, ambos proferidos dentro de la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **ANDRÉS SOLIS QUIÑONEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con radicación 2019-00405**. Además se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**.

RADICACIÓN 76001310500920190040500

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los () días del mes de del año en la siguiente dirección:

CALLE 28 # 24-23 BARRIO PRADOS DE ORIENTE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

